Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE SAN JUAN
PANEL III

FRANCISCO BELÉN LLERAS *Recurrente* v. JUNTA HÍPICA DE PUERTO RICO, ADMINISTRACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL DEPORTE HÍPICO *Recurridos*	KLRA201501077	*REVISIÓN JUDICIAL* procedente de la Junta Hípica de Puerto Rico *Querella núm.:* AH-14-240(D) *Sobre:* (I) Pago del Poolpote; (II) Pago de los premios correspondientes a la Sexta Carrera; (III) Sexta Carrera; (IV) Orden de llegada Sexta Carrera

Panel integrado por su presidente, el Juez Vizcarrondo Irizarry, la Jueza Colom García y el Juez Steidel Figueroa.

Steidel Figueroa, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 31 de mayo de 2016.

Francisco Belén Lleras [en adelante, Belén Lleras o el recurrente] nos solicita que revoquemos una Resolución de la Junta Hípica, en la que dicha entidad, entre otras cosas, anuló el orden de llegada de la sexta carrera del programa de carreras oficial de 10 de octubre de 2014 en el Hipódromo Camarero. Al así resolver rechazó que Belén Lleras fuese acreedor al pago del premio conocido como "Poolpote". Evaluados los argumentos de las partes, **CONFIRMAMOS** la resolución recurrida.

-I-

El 10 de octubre de 2014, se celebró en el Hipódromo Camarero el programa de carreras número 194. En la sexta carrera, el Jurado Hípico declaró como ganador oficial al ejemplar número 8, identificado en Programa Oficial de Carreras de ese día como "Mi Reina del Sur". Posteriormente, dicho organismo fue notificado de que el equino "Mi Reina del Sur" no corrió en esa

carrera, pues fue sustituido por otro caballo que arribó en el primer lugar.

Desconociendo esta sustitución, Belén Lleras acertó los seis ejemplares declarados como ganadores oficiales por el Jurado Hípico, entre estos, "Mi Reina del Sur", por lo que reclamó el pago del "Poolpote". La Administración de la Industria y el Deporte Hípico denegó su solicitud en todas las instancias administrativas.

Las determinaciones relevantes a los hechos del caso y al trámite ante la agencia, según constan en la Resolución Dispositiva emitida por la Junta Hípica, son las siguientes:[1]

1. El ejemplar identificado con el nombre de Mi Reina del Sur, fue inscrito el 3 de octubre para participar con [el] número 8 en la sexta carrera del 10 de octubre de 2014.
2. Celebrada y finalizada la sexta carrera del programa de carreras número 194 del 10 de octubre de 2014, en el Hipódromo Camarero, en Canóvanas, Puerto Rico, resultó ganador el ejemplar identificado con el número 8, a ese momento identificado como Mi Reina del Sur.
3. Posterior a la celebración y habiendo sido declarada oficial la sexta carrera del 10 de octubre de 2014, se recibió una llamada en la oficina del Jurado Hípico, en la cual se informó de un cambio de ejemplares en dicha carrera y en la que el supuesto ganador (Mi Reina del Sur) había sido sustituida por otro ejemplar.
4. Inmediatamente, el Jurado Hípico inició una investigación relacionada con la legalidad de las carreras, particularmente con la sexta carrera.

   [...]

6. El 11 de octubre de 2014, el Lcdo. Wilfredo Padilla Soto, Administrador Hípico, emitió y notificó la Orden AH-14-240 por medio de la cual paralizó el pago del Poolpote, hasta tanto y en cuanto finalizara la investigación y/u otra cosa se dispusiera. [...]
7. El Administrador Hípico designó al Jurado Hípico para realizar una investigación y rendir un informe en torno a la alegada sustitución de ejemplares.
8. El 13 de octubre de 2014, Belén Lleras se personó en horas de la tarde a las oficinas del Hipódromo Camarero, junto al Lcdo. René Muñoz del Castillo, a reclamar el pago del Poolpote, ascendente a la

[1] La Junta Hípica adoptó por referencia las determinaciones de hechos formuladas por la Oficial Examinadora en el Informe dirigido al Administrador Hípico y las incluidas en la Resolución Dispositiva del Subadministrador Hípico. La *Resolución Dispositiva* fue emitida el 8 de septiembre de 2015, archivada y notificada al día siguiente. Sin embargo, dado que fue notificada sin sus anejos, la Junta Hípica emitió una notificación enmendada el 16 de septiembre del mismo año.

cantidad de $1,694,013. Ese mismo día y con el mismo propósito, se personó a la Oficina del Administrador Hípico.

9. Debidamente constituido, el Jurado Hípico procedió a hacer entrevistas a todos los potenciales testigos y a las personas que estuvieron involucradas en el manejo y atención de los ejemplares envueltos en la cuarta y sexta carrera del 10 de octubre de 2014, con el propósito de obtener información, ya fuera mediante prueba oral o documental.

10. El 31 de octubre de 2014, el Jurado Hípico emitió [un] *Informe* en el Caso Núm. J-14-06, con sus hallazgos en torno a los eventos ocurridos en el programa de carreras número 194 del 10 de octubre de 2014. Como resultado de esas gestiones, entre otras, llegó a las siguientes determinaciones de hechos, las cuales hacemos nuestras en su totalidad:

(i) El ejemplar Fully Paid, participó en la sexta carrera del programa número 194 del 10 de octubre de 2014 y sustituyó ilegalmente a Mi Reina del Sur, ejemplar que era el que realmente debía correr en esa carrera oficial.

(ii) La sustitución del ejemplar Mi Reina del Sur por el ejemplar Fully Paid el 10 de octubre de 2014, no estuvo, ni es permitido como parte de un día normal de carreras.

[...]

(v) El hecho de que se sustituya un caballo por otro en el programa oficial constituye una intención clara y manifiesta de cometer fraude con el fin de afectar el resultado de las carreras.

(vi) El ejemplar Fully Paid es uno de mayor nivel competitivo y superior que el ejemplar Mi Reina del Sur.

(vii) Al sustituir a Fully Paid por Mi Reina del Sur, ello se hizo con la intención de afectar el orden de llegada en la sexta carrera del 10 de octubre de 2014 y por ende se indujo a error al público apostador quien no jugó a la segunda por ser un ejemplar con pocas posibilidades de triunfo.

[...]

11. En la sexta carrera del 10 de octubre de 2014, la prueba recibida y aquilatada por el Jurado Hípico, según refleja su Informe del 31 de octubre del 2014, establece sin lugar a dudas que el ejemplar Mi Reina del Sur fue sustituida ilegalmente por el ejemplar Fully Paid.

[...]

17. La prueba documental y testifical recibida por el Jurado Hípico evidencia que en la cuarta y sexta carrera del 10 de octubre de 2014, se efectuaron trámites fraudulentos con la clara intención de alterar el resultado de las mismas.

[...]

21. Luego de realizada la investigación y rendido su informe el 31 de octubre de 2014, el Jurado Hípico recomendó al Administrador Hípico que iniciara los procedimientos legales pertinentes contra las

personas mencionadas en el mismo y contra cualquier otra, que luego de la evaluación de la prueba, se entendiera que estuvo involucrada en una violación a las leyes o reglamentos que regulan la actividad hípica y/o en la planificación de la sustitución de ejemplares en la cuarta y sexta carrera, celebradas el 10 de octubre de 2014 en el Hipódromo Camarero.

22. El 31 de octubre de 2014, el Lcdo. Wilfredo Padilla Soto, Administrador Hípico, emitió y notificó la Orden AH-14-240(B) por medio de la cual dispuso que se le refería el informe al Subadministrador Hípico, Lcdo. Luis A. Nieves Nietzsche Cruz y delegaba en este todas las facultades y la autoridad adjudicativa y procesal para examinar los incidentes ocurridos en la cartelera hípica del 10 de octubre de 2014; para evaluar el informe del Jurado Hípico y determinar si hay irregularidades o actos ilegales a la Ley y el Reglamento de la AIDH; de encontrarse alguna irregularidad o ilegalidad e identificarse las personas responsables, proceder a radicar cargos y designar a un oficial examinador para que celebrara vistas administrativas y de entenderse que hubo irregularidades o ilegalidades, hacer los referidos al Departamento de Justicia y la Oficina de Ética Gubernamental. [...].

23. El 3 de noviembre de 2014, el Lcdo. Luis A. Nietzsche Cruz, Sub-Administrador Hípico, emitió y notificó la Orden AH-14-240(C), en la que se mantiene en todo vigor la orden del 11 de octubre de 2014, la cual establece que no se efectuará el pago del Poolpote y además, prohibió el pago a la primera posición de la sexta carrera que pudiera recibir el dueño del ejemplar.

[...]

26. El 18 de diciembre de 2014, el Lcdo. Luis A. Nietzsche Cruz, Sub-Administrador Hípico emitió y notificó una *Orden Para Mostrar Causa*, mediante la cual citó a Belén Lleras para una Vista Administrativa Inicial ante la OE, para que mostrara causa por la cual no se debía cancelar y/o anular: (i) el pago del "poolpote"; (ii) el pago de los premios correspondientes a la sexta carrera; (iii) la sexta carrera; y (iv) el orden de llegada de la sexta carrera. [...].

El caso se refirió a una Oficial Examinadora, quien emitió una Orden en la que declaró No Ha Lugar la solicitud del recurrente para que se incluyera a Camarero Race Track Corp. [en adelante, Camarero] como parte indispensable. Al respecto, determinó que:

> Camarero Race Track no está siendo investigado por potenciales prácticas indeseables [...] sino que es meramente un ente operador que aguarda por la resolución de esta controversia. No es tampoco necesario incluir a Camarero Race Track para que el decreto en este caso sea completo. Asumiendo que procediese el pago, una orden al

> Administrador Hípico de que proceda a su vez a dar paso al mismo es simplemente suficiente.

Posteriormente, la Oficial Examinadora emitió un Informe dirigido al Administrador Hípico en el que señaló que, conforme a lo discutido en la vista de estatus celebrada, contra Belén Lleras no se había hecho imputación alguna,[2] y que la controversia se limitaba a determinar: "(1) la validez de la decisión del Administrador del Deporte Hípico de ordenar la paralización del pago del "Poolpote"[,] (2) así como las consecuencias que para el "Poolpote" conllevaría la determinación que se hiciera en torno a dicha paralización".

Tras indicar que las apuestas hípicas son parte de un proceso estrictamente reglamentado, la Oficial Examinadora expresó que:

> [l]e estaría faltando al público apostar en las carreras una administración que permite que una persona obtenga un premio luego de haber apostado por un ejemplar que no fue el ganador. Máxime cuando el público apostador hizo su apuesta sobre el ejemplar sustituido. El público que apuesta hizo la misma con el conocimiento y la confianza de que el ejemplar Mi Reina del Sur estaría corriendo en la sexta carrera. De hecho, ellp (sic) fue lo que tomó en cuenta el Sr. Belén Lleras cuando realizó su apuesta. El premio debe pertenecer al que apostó al caballo ganador que aparece inscrito en el programa y no a un caballo ganador sustituto.

En consecuencia, determinó que la Administración de la Industria y el Deporte Hípico actuó dentro del marco de su amplia

---

[2] La Oficial Examinadora expresó:

> aquí no se le están haciendo ningunas imputaciones de fraude al señor Belén Lleras, específicas. Sino que lo que se está haciendo es ver si él tiene derecho a cobrar el Poolpote una vez se determine que existió fraude en la carrera aludida.
>
> [...]
>
> Y una vez se reciba esa prueba, las partes tendrán a bien entonces argumentar si dada la existencia de ese fraude, hay un derecho... si hubiese el fraude, hay un derecho a cobrar o no el Poolpote. [...] [A] eso se circunscribe entonces esta vista administrativa, no a imputarle responsabilidad al señor Belén Lleras.

Así lo confirmó el representante legal de la Oficina del Administrador Hípico, pues existía un proceso paralelo en el cual se ventilaba el asunto sobre el fraude en contra de los dueños del ejemplar, apoderados, entrenadores y demás personas involucradas.

jurisdicción al velar por la integridad y las buenas prácticas dentro del deporte hípico al paralizar el pago del premio.

Además, concluyó que la sustitución de un ejemplar en la sexta carrera configuró un fraude, razón por la cual los resultados declarados oficiales por la Junta Hípica eran nulos. Sobre este particular manifestó que "[l]a evidencia ante nos, por consiguiente, y no controvertida por el Sr. Belén Lleras demuestra claramente la sustitución del ejemplar "Mi Reina del Sur"[,] [e]llo ocasionó que se alterara intencional, ilegal y fraudulentamente el resultado de dicha carrera".

Consecuentemente, la Oficial Examinadora, anuló el pago del premio, declaró que "Mi Reina del Sur" no fue la ganadora de la sexta carrera, dispuso que el ejemplar que llegó en segundo lugar, Samaná, era la ganadora para fines de la jugada del "Poolpote" y declaró un nuevo orden de llegada de los ejemplares para la sexta carrera. Por último, declaró No Ha Lugar la solicitud de desestimación del recurrente.[3] Asimismo, el Subadministrador Hípico declaró No Ha Lugar la solicitud de impugnación del Informe de la Oficial Examinadora presentada por el recurrente.

El 19 de mayo de 2015, el Subadministrador Hípico emitió una Resolución Dispositiva. En primer lugar, dispuso que la Administración de la Industria y Deporte Hípico tenía jurisdicción para paralizar el pago del "Poolpote". Sobre este particular, concluyó que al comprar su boleto de apuesta, el recurrente se sometió legalmente a las decisiones que los oficiales de dicha agencia tomaran en cuanto a la procedencia o no del pago del premio. En segundo lugar, señaló que:

> [d]e conformidad con la prueba documental y científica que obra en autos, la cual nunca fue controvertida por la

[3] Belén Lleras presentó una moción de desestimación en la que alegó que la Administración de la Industria y Deporte Hípico carecía de jurisdicción con relación a la paralización del pago del "Poolpote". En consecuencia, solicitó que se le pagara el premio y los intereses por mora.

> representación legal del Sr. Belén Lleras, y al contenido del Informe rendido por el Jurado Hípico, no tenemos duda alguna de que el ejemplar Mi Reina del Sur, ilegal, intencional y fraudulentamente fue sustituida por el ejemplar Fully Paid en la sexta carrera del 10 de octubre de 2014, esto con la intención clara y manifiesta de cometer fraude, alterando el resultado y orden de llegada de la Carrera.

Por lo expuesto, corrigió la declaración del orden oficial de la sexta carrera y adoptó las recomendaciones de la Oficial Examinadora. Declaró nulo el orden de llegada de la sexta carrera y, por ende, declaró un nuevo orden en el que dispuso que "Mi Reina del Sur" no participó en la carrera y denegó la solicitud de Belén Lleras en cuanto al pago del "Poolpote". En consecuencia, dejó sin efecto la paralización del pago de dicho premio y ordenó su pago, conforme el nuevo orden de llegada.

Belén Lleras solicitó la revisión de la determinación del Subadministrador Hípico. La Junta Hípica acogió el recurso de revisión y emitió la Resolución Dispositiva aquí recurrida. Resolvió que el recurrente no tenía derecho a cobrar el "Poolpote", luego de probado el fraude en la sexta carrera.

A pesar de que el ente administrativo determinó que el recurrente apostó de conformidad con los requisitos estatutarios y reglamentarios que gobiernan el deporte hípico, concluyó que no tenía un boleto ganador para poder cobrar el "Poolpote". La Junta Hípica determinó que para ganar el premio en cuestión el ejemplar ganador tenía que aparecer inscrito en el programa oficial y resultar ganador en una carrera oficial. Sobre este particular, expresó que "[l]a apuesta al ejemplar "Mi Reina del Sur" no surte efecto y es totalmente nula, ya que dicho ejemplar nunca participó en la carrera para la cual fue inscrita". Asimismo, debido a que el programa oficial de carreras contenía información falsa, por razón del fraude, y al ser este el compromiso entre la Administración de la Industria y Deporte Hípico con los apostadores, resolvió:

1. Declara[r] nulo el orden de llegada de la sexta carrera, del programa oficial, celebrada el 10 de octubre de 2014, en cuanto al primer lugar. En consecuencia, se declara No Ha Lugar el reclamo del Sr. Francisco Belén Lleras del pago del "Poolpote".

2. [Declarar] como nuevo orden de llegada oficial de dicha carrera para el pago del Pool de seis el siguiente:

Nombre del ejemplar	Posición	Número
Amaná	Primer lugar	2
Silly Humor	Segundo lugar	6
Tromba Marina	Tercer lugar	11
Primavera	Cuarto lugar	9
La Copla	Quinto lugar	3
Shepin	Sexto lugar	4
Olvidada	Séptimo lugar	1
Ventisca	Octavo lugar	10
Toraley's Trick	Noveno lugar	7
La Monarquía	Décimo lugar	5
Mi Reina del Sur	No participó	8

3. [Ordenar] a Camarero Race Track, Corp. que una vez esta Resolución sea final y firme, proceda a pagar a toda persona que presente prueba fehaciente de que acertó los seis ganadores, de conformidad al nuevo orden de llegada, de la sexta carrera referida y a los dueños de los ejemplares antes mencionados, el premio correspondiente a dicho orden.

4. Una vez la presente Resolución sea final y firme, [dejar] sin efecto la orden emitida el 11 de octubre de 2014, en la cual se ordenó la paralización del pago del "Poolpote".

[...]

Inconforme con tal proceder, Belén Lleras compareció ante este foro mediante recurso de revisión judicial. Alegó que el foro recurrido incurrió en los siguientes errores:

> **PRIMER ERROR:** ERRÓ LA JUNTA HÍPICA Y EL ADMINISTRADOR HÍPICO AL ANULAR EL RESULTADO "OFICIAL" DECLARADO POR EL JURADO HÍPICO DE LA SEXTA CARRERA Y ESTABLECER UN NUEVO ORDEN, POR NO TENER AUTORIDAD PARA ELLO.
>
> **SEGUNDO ERROR:** ERRÓ LA JUNTA HÍPICA Y EL ADMINISTRADOR HÍPICO AL ANULAR EL RESULTADO "OFICIAL" DECLARADO POR EL JURADO HÍPICO DE LA SEXTA CARRERA, POR DICHA DECLARACIÓN NO PODER SER ALTERADA BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA Y, LA MISMA SER OBLIGATORIA Y FINAL.
>
> **TERCER ERROR:** ERRÓ LA JUNTA HÍPICA Y EL ADMINISTRADOR HÍPICO AL DETERMINAR QUE, ANTE EL FRAUDE POR LA SUSTITUCIÓN DE CABALLOS, SE AFECTÓ EL RESULTADO "OFICIAL" DECLARADO POR EL JURADO HÍPICO CUANDO LA REGLAMENTACIÓN DISPONE QUE PARA EFECTOS DE TODO TIPO DE APUESTAS DE POOL Y DE BANCA DICHA DECLARACIÓN NO SE

AFECTA INDEPENDIENTEMENTE QUE LUEGO EL EJEMPLAR DECLARADO GANADOR SEA PENALIZADO O PRIVADO DEL PREMIO.

CUARTO ERROR: ERRÓ LA JUNTA HÍPICA Y EL ADMINISTRADOR HÍPICO AL DETERMINAR COMO CUESTIÓN DE DERECHO QUE, PORQUE UNOS TERCEROS COMETIERON FRAUDE, SE EXIME A LA AIDH DE CUMPLIR CON SU OBLIGACIÓN DE PAGARLE AL RECURRENTE EL "POOLPOTE".

QUINTO ERROR: ERRÓ LA JUNTA HÍPICA Y EL ADMINISTRADOR HÍPICO AL NO INCLUIR COMO PARTE INDISPENSABLE A CAMARERO CORP. E IMPONERLE RESPONSABILIDAD POR LOS INTERESES POR MORA CORRESPONDIENTES, AL IGUAL QUE LA DEVOLUCIÓN DE LAS GANANCIAS O DIVIDENDOS OBTENIDOS DEL PREMIO DEL "POOLPOTE" QUE MANTIENE EN RESERVA.

Con el beneficio de la comparecencia de la Junta Hípica y del Administrador Hípico, resolvemos.

-II-

En el primer y segundo error, Belén Lleras adujo que la Junta Hípica y el Administrador Hípico erraron al anular el resultado declarado por el Jurado Hípico respecto al ejemplar ganador de la sexta carrera el 10 de octubre de 2014. Planteó que dichos entes administrativos no podían establecer un nuevo orden de llegada de los ejemplares, puesto que tal facultad fue delegada expresamente al Jurado Hípico, por lo que alega que tal actuación fue *ultra vires*. Señaló que la declaración emitida por el Jurado Hípico sobre el resultado "oficial" de la carrera era inalterable, final y obligatoria.

En el tercer y cuarto error señalado, Belén Lleras arguyó que aun de determinarse que la Junta Hípica y el Administrador podían cambiar el resultado de la carrera, el fraude por la sustitución de los ejemplares no le afectaba, por lo que tenía derecho a cobrar el "Poolpote". En particular, señaló que la AIDH no podía afectar al público apostador por el fraude cometido por terceros. Atendemos los primeros cuatro errores alegados de manera conjunta.

Es norma en nuestro ordenamiento que "[e]n el ejercicio de la revisión judicial de decisiones administrativas los tribunales

deben concederle deferencia a las resoluciones emitidas por las agencias administrativas". *Mun. de San Juan v. CRIM*, 178 DPR 163, 175 (2010). La deferencia se fundamenta en una presunción de corrección, puesto que las agencias "cuentan con el conocimiento experto y con la experiencia especializada de los asuntos que les son encomendados". *Otero v. Toyota*, 163 DPR 716, 727 (2005).

No está en controversia que el ejemplar que arribó en la primera posición en la sexta carrera del programa del 19 de octubre de 2014 en el Hipódromo Camarero no fue el ejemplar que constaba inscrito en el Programa Oficial de carreras de ese día. Este ejemplar no compitió. No está en controversia tampoco que Belen Llerás estuvo ajeno a estos eventos al realizar sus apuestas. La controversia que debemos enfrentar es si los eventos ameritaban descalificar al ejemplar que realmente compitió y anular el resultado declarado oficial por la Junta Hípica con lo que ello implica para quienes apostaron al ejemplar "Mi Reina del Sur".

En primer lugar, no albergamos dudas de que la sustitución de un ejemplar por otro equino no inscrito en una carrera constituye fraude. El hipismo es un deporte vinculado a una actividad económica que se nutre de las apuestas y de arbitrios. La confiabilidad del esquema legal que regula el deporte depende de la pulcritud de los eventos. La sustitución irregular de un equino y su participación en una carrera bajo el nombre de otro ejemplar es, sin duda, contraria a la pulcritud exigida.

En segundo lugar, la ley que regula el deporte hípico específicamente reconoce el fraude en las carreras como una práctica indeseable y castigable como delito. 15 LPRA sec. 198(q). Además, expresamente delega en el Administrador Hípico y en la Junta Hípica facultad para tomar medidas para sancionar la

conducta proscrita y tomar las medidas necesarias para evitar las prácticas indeseables descritas.

Asimismo, aun cuando el Jurado Hípico es la autoridad suprema durante una carrera[4], Art. 13 de la Ley Núm. 83-1987, según enmendado, 15 L.P.R.A. sec. 198(l), esa cualidad no está reñida con los poderes investigativos y sancionadores que la ley concede al Administrador Hípico y a la Junta Hípica. Más aún, el recurrente no puede amparar su reclamo en una determinación del Jurado Hípico tomada con desconocimiento de la irregularidad ocurrida, la que el propio Jurado Hípico catalogó como fraudulenta al concluir en su informe que "[e]l hecho de que se sustituya un caballo por otro en el programa oficial constituye una intención clara y manifiesta de cometer fraude con el fin de afectar el resultado de las carreras"[5].

En tercer lugar, el Programa Oficial de Carreras de un evento Hípico constituye "el compromiso entre la Administración de la Industria y el Deporte Hípico y el público apostador". 15 LPRA sec. 198b (63). Este programa anunció al público que el día 10 de octubre de 2014 competiría en la sexta carrera el ejemplar "Mi Reina del Sur", lo que no ocurrió. Por lo tanto, por estar maculada por el fraude y ser contrario al compromiso asumido por la Administración del Deporte Hípico con el público, el resultado de la carrera es base inadecuada para exigir el pago del "Poolpote".

En cuarto lugar, en el caso particular del "Poolpote", la Ley Núm. 83, *supra*, dispone que este premio puede ser ganado al obtener un "boleto, que en su día de carrera sea el único en acertar el mayor número de ejemplares ganadores en las carreras válidas para el pool en una sola papeleta o cuadro". 15 LPRA sec.

---

[4] El Reglamento 4118 de la Administración de la Industria y Deporte Hípico de 13 de febrero de 1990, faculta al Jurado Hípico a "[a]nular carreras por causa justificada" y a "[d]escalificar ejemplares y alterar el orden de llegada de las carreras". Reglamento 4118, sección 1310(13).

[5] *Véase*, Determinación de hechos número 10, transcrita en el acápite "I" de esta sentencia.

198b (59). Belén Lleras no acertó el mayor número de ejemplares ganadores, pues el ejemplar por el que apostó y que aparecía inscrito en la sexta carrera no compitió. Dicho de otro modo, el ejemplar por el cual Belén Lleras apostó, no fue el ganador porque nunca participó en la carrera. Lo expuesto nos convence de que no se cometieron los primeros cuatro errores señalados.

En el quinto error, el recurrente solicitó ante la Administración de la Industria y Deporte Hípico que se incluyera a Camarero Corp. como parte indispensable en los procesos administrativos por considerar que dicha entidad retuvo el pago del premio que alegó le correspondía. Señaló, además, que Camarero Corp. era solidariamente responsable junto a la Administración de la Industria y el Deporte Hípico por la mora incurrida en el pago del "Poolpote". No nos persuade. Camarero Corp. solo actúa como custodio del dinero en controversia hasta la culminación de los procedimientos administrativos y judiciales. Carece de interés propietario alguno en el dinero del "Poolpote".

-III-

Por los fundamentos antes expuestos, se **CONFIRMA** la resolución recurrida.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica.

Dimarie Alicea Lozada
Secretaria del Tribunal de Apelaciones